

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 29 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Martha Cecilia Joven Rojas

Ddo: Hugo Antonio Alvarez

Interlocutorio No. 2235
Ejecutivo Singular
Rad. 2014-00405-00
Transferir Títulos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veinte
(2020).

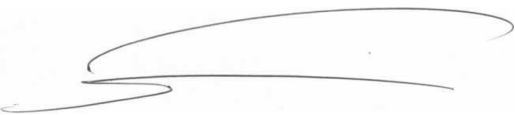
En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, para que realicen la transferencia de los depósitos judiciales según la relación que se adjunta, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que se sirvan realizar la transferencia de los depósitos judiciales, según la relación de títulos que se adjunta.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 29 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jessica Rincón Astaiza
Ddo: Jose Miguel García Rodríguez

Interlocutorio No. 2234
Ejecutivo
Rad. 2016-00549-00
Oficiar

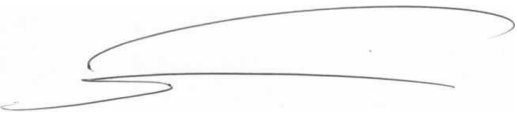
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno
(2021).

En virtud al oficio que antecede procedente de Jefe División de
Nominas de la Armada Nacional, por lo que el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR a la demandante señora JESSICA RINCON
ASTAIZA, a fin de que sirva allegar al proceso la cuenta bancaria en la cual se le
seguirá consignando por parte del pagador de la Armada Nacional el monto por
concepto de cuota de alimentos conciliada en audiencia realizada el día 9 de julio
de 2018.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2021, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2570

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2017-00181-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor MARTIN PEREZ ELIZABETH JANE en su condición de representante legal judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y el señor SANDRO JORGE BERNAK CENDALES en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES “CISA S.A.”, lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

.- RECONOCER y TENER a CENTRAL DE INVERSIONES “CISA S.A.”, para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra GERMAN ALBERTO MANBUSCAY ERAZO.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2021, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2569

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2017-00458-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ en su condición de representante legal judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y la señora DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES “CISA S.A.”, lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES “CISA S.A.” Reconócese personería para actuar en el proceso de la referencia en representación de CENTRAL DE INVERSIONES “CISA S.A.” al doctor FABIO GUILLERMO LEON LEON de conformidad al poder a él conferido.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

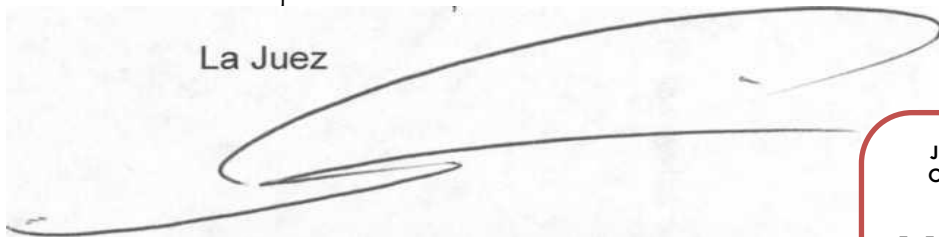
D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER y TENER a CENTRAL DE INVERSIONES “CISA S.A.”, para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra LILIANA CARDONA BURBANO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a Doctor FABIO GUILLERMO LEON LEON. Para que actuando dentro de este trámite a nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES “CISA S.A.” de conformidad al poder a él conferido

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **202** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 25 de noviembre de 2021, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2568

Resuelve Derecho de Petición.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2018-421

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Invocando el derecho de petición la demandante ANGELITA GAVIRIA GALINDEZ solicita le sean cancelados los depósitos judiciales que se hayan consignado hasta el momento y que se encuentren pendientes de pago.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en “sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: “ *Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*”.

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señaló: “ *El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición*”.

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que la demandante ANGELITA GAVIRIA GALINDEZ, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le informe sobre que depósitos judiciales tiene en el proceso de la referencia, y se ordene al pago a través del mismo, como quiera que lo pertinentes es solicitar mediante memorial que no sean derechos de petición sus pedimentos, pues el derecho de petición es para tramites diferentes a los que se surten dentro de un proceso y además debe estar pendiente de las actuaciones que se publican por estados, pues en el último auto se está requiriendo al apoderado actor, que actualice la liquidación del crédito y este no lo ha hecho.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1º Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por la demandante ANGELITA GAVIRIA GALINDEZ

2º PONER en conocimiento de la demandante ANGELITA GAVIRIA GALINDEZ, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3 ° SIGNIFIQUESELE a la demandante ANGELITA GAVIRIA GALINDEZ, que ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le informe sobre que depósitos judiciales tiene en el proceso de la referencia, y se ordene al pago a través del mismo, como quiera que lo pertinentes es solicitar mediante memorial que no sean derechos de petición sus pedimentos, pues el derecho de petición es para tramites diferentes a los que se surten dentro de un proceso y además debe estar pendiente de las actuaciones que se publican por estados, pues en el último auto se está requiriendo al apoderado actor, que actualice la liquidación del crédito y este no lo ha hecho.

4º NOTIFIQUESE esta providencia a la demandante ANGELITA GAVIRIA GALINDEZ,, mediante correo electrónico o telegrama dirigido nsospina16@gmail.com

Notifíquese.

La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Informándole que el día de hoy se agrega al trámite incidental escrito en el cual solicitan la inaplicación de la sanción. Yumbo, Noviembre 29 de 2021.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-
Secretario.-

INTERLOCUTORIO No. 2154.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2018 - 00458-00-

Inaplicación de Sanción.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Noviembre Veintinueve de Dos Mil Veinte.-

En virtud al escrito que antecede presentado por ROBERT CAMILO CÁCERES LÓPEZ, actuando calidad de Profesional Gestión Jurídica Departamental de ASMET SALUD EPS S.A.S. sede Valle, de conformidad con el poder especial otorgado por el representante legal Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, reconocido por la Notaria Tercera del Circulo de Popayán Cauca, por solicitando Se ARCHIVE el expediente del incidente de desacato de la referencia debido a que el señor JOSE CARLOS DIAZ ZÚÑIGA con CC 14675342, aparece los registros como FALLECIDO de lo cual adjunta pantalzo del ADRES; De acuerdo a lo anterior entra esta dependencia judicial a estudiar la procedencia de la solicitud de INEJECUCION DE LA SANCIÓN DE ARRESTO Y MULTA.

Para lo cual se trae a colación la **Sentencia T-271/15** que en sus apartes pertinente dice *“INCIDENTE DE DESACATO-Límites, deberes y facultades del juez - El juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si la encontrare probada deberá imponer la sanción adecuada, proporcionada y razonable en relación con los hechos.*

De conformidad con lo prescrito en el Decreto estatutario 2591 de 1991, esta Corte ha señalado que la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela, incluso tratándose de sentencias de segunda instancia o de aquellas proferidas en sede de revisión, está, en principio, en cabeza de los jueces de primera instancia[36]. Lo anterior en desarrollo de los principios que rigen la acción de tutela, especialmente el de la inmediación. Así lo sostuvo, por ejemplo, en Auto 136 A de 2002:

“7. En Conclusión, la Sala encuentra que el juez de primera instancia (singular o plural), que haya conocido el trámite de tutela, es en todo caso el competente para conocer del trámite incidental por desacato. Esta interpretación tiene fundamento en los siguientes aspectos: (i) Obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, (ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, (iii) está en armonía con el principio de inmediación del trámite de tutela y, (iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta.”

Bajo este derrotero, la jurisprudencia constitucional ha indicado que los jueces de primera instancia, “con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de los asociados y en desarrollo del principio del efecto útil de las sentencias[37], gozan de amplias facultades en la determinación de la forma de ejecución de los fallos de tutela y en la adopción de las medidas tendientes a su cumplimiento; deduciéndose, de tal aserto, el deber de velar por el cumplimiento efectivo de las garantías conferidas a los ciudadanos en sede de tutela, ‘[i]nterpretando las normas y las sentencias dictadas en el caso concreto’ (SU-1158 de 2003)” [38].”

Igualmente surge la importancia de tener en cuenta el siguiente comentario de Juan Pablo Cueto Estrada - Universidad de la Costa – Sede Sabanalarga Cueto, J. (2012). La inejecución de la sanción de arresto y multa dentro de un incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela. *Jurídicas CUC*, 8 (1), 173 – 194. Quien en los apartes pertinentes de su escrito aduce: **“LA INEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DE ARRESTO Y MULTA DENTRO DE UN INCIDENTE DE DESACATO POR EL INCUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA.** La decisión del Juez Ad-Quem repercute en dos hechos importantes: el primero de ellos, de menos trascendencia para el estudio de la revocatoria de la sanción y multa; luego entonces, el juez A-Quo (Sancionador) no puede librar los oficios de captura. Y la segunda, la confirmación de arresto y multa. Si llegare a suceder el segundo hecho, el juez de conocimiento tiene la facultad de ejecutar las medidas correccionales impuestas; pero si se presenta la solicitud de **INAPLICACION O INEJECUCION** de la sanción

esta deberá presentarse como conditio sine qua non ante el juez que profirió la sanción de primera instancia y es aquí donde el juez debe tener unos criterios o lineamientos para proferir el auto de inejecución, teniendo presente que los sujetos sancionados han acatado a cabalidad con la orden del fallo de tutela y con la aplicación de la sanción se estaría transgrediendo el derecho fundamental a la libertad consagrado en la Constitución Política de Colombia y que igualmente debe ser objeto de protección por parte del Juez Constitucional.”

De conformidad con la jurisprudencia antes indicada y el comentario aquí transcrito, y el memorial adjunto presentado por la profesional de Gestión Jurídica Departamental Valle de **ASMET SALUD EPS S.A.S.** se Concluye entonces que se debe INAPLICAR la sanción impuesta por esta dependencia judicial, en aras de proteger el derecho a la libertad. Para ello se,

DISPONE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por esta dependencia judicial y confirmada por el Juzgado ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI al señor **GUSTAVO AGUILAR**, en calidad *Director General* y al señor **WILMAN ARLEY MONCAYO ARCOS** en su condición de *Representante Legal Judicial* de **ASMET SALUD EPS S.AS**, Librar las comunicaciones a que haya lugar

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, dada la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso, el derecho a la defensa y a la libertad.-

TERCERO: Una vez ejecutoriado **ARCHIVESE**.

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 202 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 30 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez con el presente memorial. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Noviembre 29 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 994.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2019 – 00675 - 00.-

Requerir Pagador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-

Yumbo, Noviembre Veintinueve de Dos Mil Veintiuno .-

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se requiera al pagador de **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO.**, para que se sirva dar cumplimiento al oficio No 087 fechado Febrero 10 de 2020 recibido en esa dependencia el 24 de febrero de 2020 Según consta en el sello de recibido con radiación 20201000050652 adjunto; así como también si el demadado **JOSE HEIBER PEREZ C.C. NO. 16.455.866** tiene más procesos pendientes de descuento de embargo certifique a esta dependencia judicial y a fin de que obre en este proceso raditaciones y orden en que hayan llegado las solicitudes de embargo y el limite a embargar de cada proceso por lo anterior, el Juzgado;

D I S P O N E:

1.- **REQUERIR** al Pagador de **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO.**, para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio No 087 fechado Febrero 10 de 2020 recibido en esa dependencia el 24 de febrero de 2020 Según consta en el sello de recibido con radiación 20201000050652 adjunto; asi como también si el demadado **JOSE HEIBER PEREZ C.C. NO. 16.455.866** tiene más procesos pendientes de descuento de embargo certifique a esta dependencia judicial y a fin de que obre en este proceso raditaciones y orden en que hayan llegado las solicitudes de embargo y el limite a embargar de cada proceso

Haciéndole la prevención que contempla el art. 44 del C.G.P. de conformidad con el Numeral 9° del art. 593 ibídem. Ofíciense indicándoles los 23 dígitos que para este proceso corresponde a **76892400300220190067600**

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.202

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
NOVIEMBRE 30 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez con el presente memorial. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Noviembre 29 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 993.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2019 - 00676 - 00.-

Requerir Pagador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-

Yumbo, Noviembre Veintinueve de Dos Mil Veintiuno .-

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se requiera al pagador de **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO.**, para que se sirva dar cumplimiento al oficio No 79 fechado Febrero 4 de 2020 recibido en esa dependencia el 24 de febrero de 2020 Según consta en el sello de recibido con radiación 20201000050642 adjunto; por lo anterior, el Juzgado;

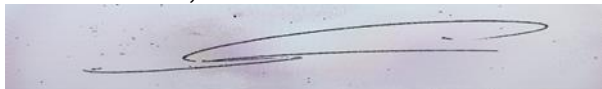
D I S P O N E:

1.- **REQUERIR** al Pagador de **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO.**, para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio No. 79 fechado Febrero 4 de 2020 recibido en esa dependencia el 24 de febrero de 2020 Según consta en el sello de recibido con radiación 20201000050642

Haciéndole la prevención que contempla el art. 44 del C.G.P. de conformidad con el Numeral 9° del art. 593 ibídem. Ofíciase indicándoles los 23 dígitos que para este proceso corresponde a **76892400300220190067600**

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 202

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
NOVIEMBRE 30 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2021, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2567

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2020-00069-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA en su condición de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A, y el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en calidad de apoderado general de REINTEGRA S.A., lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado general de REINTEGRA S.A., téngase por ratificado en este proceso a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER y TENER a REINTEGRA S.A., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra ALEXANDRE LOPEZ BEJARANO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por REINTEGRA S.A. para que continúe

actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 29 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Acinaldo Polanco
Ddo: Alfredo Escandon y otros

Sustanciación No. 1053
Verbal
Rad. 2020-00272-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno
(2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual adjunta el registro fotográfico de la Valla instala al predio objeto de la prescripción, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Bogotá D.C., 2020-12-09 22:10

09 de Diciembre de 2020



Al responder cite este Nro.
20203101344471

Señor Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

jpmunicipalscarlos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Carlos, Antioquia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TURBO

RECIBIDO EN LA FECHA

23 MAR 2021

Referencia:

Asunto	No. 390 DE FECHA 24 AGOSTO DE 2020
Proceso	PERTENENCIA
Radicado ANT	20206200915432 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020
Solicitante	CLAUDIA MARÍA GIRALDO NARANJO
Predio - F.M.I.	018-122053

Respetado señor Juez,

Por medio del presente, nos permitimos informarle que se realizó el análisis de su solicitud, encontrando que se requieren documentos adicionales para poder emitir un concepto de fondo; debido a lo anterior, se requirió mediante radicado 20203101341961 a la ORIP de Marinilla - Antioquia, el cual se adjunta.

Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA

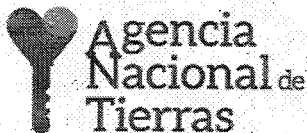
Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Diana Olaya., Abogado, Convenio FAO-ANT

Revisó: Daniel Gamboa, Abogado Convenio FAO-ANT.

Anexo: Radicado 20203101341961



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

11

12



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 14/01/2021

Hora: 06:22 PM

No. Consulta: -1

N° Matrícula Inmobiliaria: 370-281352

Referencia Catastral: 768920002000000090513000000000

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 76892000200090513000

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral: 768920002000000090513000000000

Vereda: YUMBO

Dirección Actual del Inmueble: LOTE DE TERRENO 6. CORREGIMIENTO "SANTA INES" REGION: "EL CHOCHO" PARTE DEL PREDIO "LA SELVA".

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 26/04/1988

Tipo de Instrumento: SENTENCIA

Fecha de Instrumento: 13/04/1988

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
370-219481

Matrícula(s) Derivada(s):
370-593831
370-605930
370-684573

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
66996185	CÉDULA CIUDADANÍA	JACKELINE ZAMORA HENAO	

Complementaciones

LAURA ARROYAVE DE OROZCO, RAMON OROZCO Y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, ADQUIRIERON ASI: POR COMPRA A VICTORIANO FIGUEROA, SEGUN ESCRITURA # 245 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1955.-

Cabidad y Linderos

CONTENIDOS EN LA SENTENCIA #300 DEL 23-10-87 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.- (DCTO.1711 DE JULIO 6 DE 1984).- SEGUN ESC.#0245 DEL 26-02-98 NOT.UNICA DE YUMBO,EL AREA RESTANTE,UNA VEZ DESCONTADA LA VENTA EFECTUADA POR DICHA ESCRITURA ES DE 14.844,75M2 DESCONTADA LA VENTA PARCIAL, CONTENIDA EN LA ESC.#1733/98 NOT.YUMBO, RESTA UN PREDIO DE 12.376,75M2 DETALLADO EN DOS (2) LOTES SEPARADOS ASI:UN PRIMER LOTE CON 4.930M2 Y UN SEGUNDO LOTE CON 7.446,75M2, CADA UNO DETERMINADO POR SUS LINDEROS ESPECIALES. DESCONTADA LA VENTA PARCIAL ESCT.#1460 LA VENDEDORA SE RESERVA UN LOTE DE 10.051.79 QUE SE DETALLA EN DOS LOTES SEPARADOS DE 2.605.79 Y 7.446.75 M2.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		23/11/2010	C2010-6026	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		24/02/2014	C2014-1620	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

1	1	TI-96-462	11/10/1996	AGREGADO A/O "88" EN NUMERO DE RADICACION. VALE. ART.35 DCTO.1250/70.
---	---	-----------	------------	---

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2021-1356	DEMANDA,	14/01/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	YUMBO

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 29 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jackeline Zamora
Ddo: Carmen Gloria Marin

Sustanciación No. 1051
Verbal
Rad. 2020-00311-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno
(2021).

En virtud al oficio No. 2020310344471 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 29 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2237
Matrimonio
Rad. 2021-0012-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

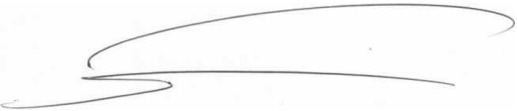
Yumbo Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno
(2021).

Presentada en debida forma la solicitud de matrimonio realizada por los señores JOHAN ESTEBAN ESPINOSA CALVO y ANYI CORAIMA MANCERA MARTINEZ, vecinos de este municipio, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, observa el Juzgado que la misma reúne las exigencias de Ley, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil.
2. Por derogación expresa de los artículo 126, 128 y 130 del Código Civil, que hizo el artículo 626, literal a) de la Ley 1564 de 2012, no es necesario citar testigos, ni recibirles declaración, igualmente no es necesario la fijación del edicto.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : LUIS OLEGARIO PACHECHO MALDONADO
DEMANDADO : VAN DE LEUR TRADING SAS
RADICADO : 768924003002-2021-00309-00
Sustanciación Nro. : 1048
Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID10) presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandada Dra. YOLANDA MAINIERI MEDINA respecto al diligenciamiento de la notificación personal por correo electrónico al llamado de garantía de la entidad la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS se ordena glosar para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Myriam Fatima Saa Sarasty, sobre un fondo blanco.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **202** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 25 de noviembre de 2021, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2571

Resuelve Derecho de Petición.

EJECUTIVO

Demandante: BANCOFINANDINA S.A.

Demandado: WILLIAM HERNAN BOTERO MORENO

Radicación 2021-478

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Invocando el derecho de petición el señor WILLIAM HERNAN BOTERO MORENO actuando en calidad de demandado solicita se le dé respuesta a su solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo a cuentas de ahorro, que repercutió en su cuenta de ahorros-nómina y que ha solicitado una respuesta a lo anterior el día jueves 4 de noviembre de 2021 y que hasta la fecha no ha tenido respuesta.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en “sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: “ *Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*”.

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señaló: “ *El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al*

ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición”.

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que el señor WILLIAM HERNAN BOTERO MORENO actuando en calidad de demandado, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le dé respuesta a su solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo a cuentas de ahorro, que repercutió en su cuenta de ahorros-nómina y que ha solicitado una respuesta a lo anterior el día jueves 4 de noviembre de 2021 y que hasta la fecha no ha tenido respuesta, pues el derecho de petición es para tramites diferentes a los que se surten dentro de un proceso. Por lo que debe revisar los estados electrónicos del despacho que es el medio idóneo por el cual se le notificara la providencia que decida su pedimento una vez se resuelva esta.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1º Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por el señor WILLIAM HERNAN BOTERO MORENO actuando en calidad de demandado.

2º PONER en conocimiento del señor WILLIAM HERNAN BOTERO MORENO actuando en calidad de demandado, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

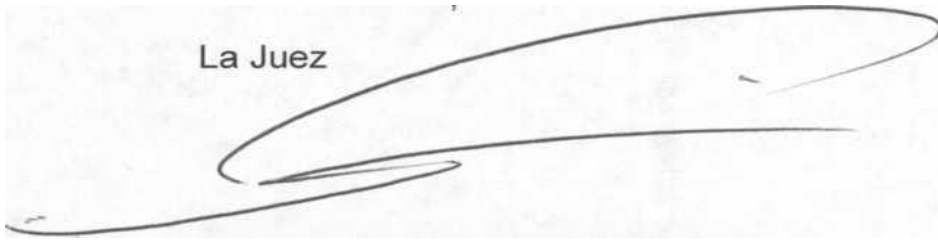
3 ° SIGNIFIQUESELE Al señor WILLIAM HERNAN BOTERO MORENO actuando en calidad de demandado, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le dé respuesta a su solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo a cuentas de ahorro, que repercutió en su cuenta de ahorros-nómina y que ha solicitado una respuesta a lo anterior el día jueves 4 de noviembre de 2021 y que hasta la fecha no ha tenido respuesta, pues el derecho de petición es para tramites diferentes a los que se surten dentro de un proceso. Por lo que debe revisar los estados electrónicos del despacho que es el medio idóneo por el cual se le notificara la providencia que decida su pedimento una vez se resuelva esta.

4º ORDENAR se proceda a darle a la solicitud de levantamiento cautelar y nulidad invocada por el demandado.

5º NOTIFIQUESE esta providencia al WILLIAM HERNAN BOTERO MORENO, mediante correo electrónico o telegrama dirigido williambotero1980.wbm@gmail.com

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO CON ADJUDICACIÓN O REALIZACION
ESPECIAL DE LA GARANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : EDWARD QUINTERO PUENTES
RADICADO : 2021-00485-00
Sustanciación Nro. : 1049
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID12) presentado por el apoderado judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a).JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP mediante el decreto 806 de 2.020 dirigido a la parte demandada con resultado negativo indicando en la constancia electrónico de la empresa de mensajería que“(…) (cuenta de correo electrónico no existe).” , se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"COOTRAIPI"
DEMANDADO : GLORIA MUÑOZ LOPEZ y JOHAN MANUEL GOMEZ
POLANCO
RADICADO : 2021-00524
Sustanciación Nro. : 1050
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). ADRIANA VANESSA RIVERA TREJOS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a GLORIA MUÑOZ LOPEZ y JOHAN MANUEL GOMEZ POLANCO con **resultado negativo** se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **202** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, noviembre 29 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 2236
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2021-00621-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno

(2021).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta por DEICY BIBIANA GIRALDO LOPEZ madre y representante legal de la menor MELANI CAMILA MUNERA GIRALDO y en contra de NORBEY ALBERTO MUNERA BEDOYA, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Respecto de la pretensión 1º debe establecer con precisión y clasificadamente las cuotas de alimentos que pretende cobrar (*a que mes y año corresponde*).

2. Debe informar la dirección de correo electrónico de la parte demanda como del demandado, en su defecto si desconoce el email del demandado, deberá manifestarlo.

3. Allegar en su integridad la audiencia de conciliación del día 28 de febrero de 2019.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

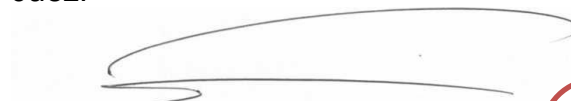
RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3.- Actúa en nombre propio.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Noviembre 29 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 2155.-
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2021-0623.-
Aclarar Auto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Veintinueve de Dos Mil Veintiuno .-

Revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantada por INGENIERIA METALMECANICA S.A.S INGEMETAL INDUSTRIAL S.A.S. identificada con NIT No.900799466-2 en contra de FRAGANCIAS Y SABORES S.A., identificada con NIT 805.014.222-1, se hace preciso en este momento y de conformidad con el Art 285 del C. G, Del proceso aclarar el auto No. 2149. Fechado Noviembre 26 de 2021 ya que en el Numeral 3 del citado auto se nombró a el señor RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA con C.C. 94381969, persona esta que nada tiene que ver con el proceso por tanto se

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto Interlocutorio No. 2149. Fechado Noviembre 26 de 2021 en su numeral 3 omitiendo al señor RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA con C.C. 94381969, persona esta que en nada toca con el proceso y prosígase la demandan en contra de la sociedad demandada FRAGANCIAS Y SABORES S.A., identificada con NIT 805.014.222-1,. Esto de conformidad con el Art 285 del C. G. P

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 202 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, NOVIEMBRE 30 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--